

no municipal de Sádaba (Zaragoza) con una inversión de 263.124.700 pesetas y una producción media esperable de 2.900 MWh. anuales.

«Vicente García García». (CE-1028). D.N.I. 9.619.304-Fecha de solicitud: 4 de septiembre de 1990. Proyecto de «construcción de la minicentral hidroeléctrica de Valdore», en el término municipal de Crémenes (León) con una inversión de 224.278.111 pesetas y una producción media esperable de 4.979 MWh. anuales.

«Agropecuaria Olid y Derivados, Sociedad Anónima». (CE-1029).-Fecha de solicitud: 4 de marzo de 1991. Proyecto de «construcción de la minicentral hidroeléctrica de Los Cabreros», en el término municipal de Cardenosa (Ávila), con una inversión de 545.232.500 pesetas y una producción media esperable de 9.052 MWh. anuales.

«Comunidad General de Regantes del Canal de Bárdenas». (CE-1027).-Fecha de solicitud: 5 de febrero de 1991. Proyecto de «construcción de la minicentral hidroeléctrica de Sádaba Bajo», en el término municipal de Sádaba (Zaragoza), con una inversión de 220.948.273 pesetas y una producción media esperable de 3.149 MWh. anuales.

«Héctor García Rodríguez». (CE-1030). N.º Lic. Fiscal: 4.433.604-D.-Fecha de solicitud: 3 de agosto de 1987. Proyecto de «construcción de la minicentral hidroeléctrica de El Picarín», en el término municipal de Cangas de Narcea (Asturias), con una inversión de 191.584.062 pesetas y una producción media esperable de 2.250 MWh. anuales.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12224 *ORDEN de 15 de marzo de 1991 por la que se conceden a la empresa «Juan José Sigüenza Gázquez», (expte. B-105/1986), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de diciembre de 1990 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la empresa «Juan José Sigüenza Gázquez» (expte. B-105/1986), (D.N.I.: 77.054.046), al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 20 de septiembre de 1983 y Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para el perfeccionamiento de una bodega de elaboración de cava en Martorell (Barcelona).

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Resultando que, desde 1 de enero de 1990, se encuentra en vigor la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuya disposición adicional novena, apartado uno, establece que a partir de 31 de diciembre de 1989, quedarán suprimidos cuantos beneficios fiscales estuviesen establecidos en los tributos locales, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen Local, sin que su actual vigencia pueda ser invocada respecto de ninguno de los tributos regulados en la presente Ley, lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el apartado dos de la disposición transitoria segunda, en el apartado dos de la disposición transitoria tercera y en el párrafo tercero de la disposición transitoria cuarta.

Resultando que, el apartado dos de la disposición transitoria tercera determina que «quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Actividades Económicas, 1 de enero de 1991, gocen de cualquier beneficio fiscal en la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, continuarán disfrutando de las mismas en el Impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1993, inclusive.»

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 13 de mayo), Orden ministerial de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado», 21 de marzo) y demás disposiciones reglamentarias.

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre Incentivos Regionales, las Grandes Áreas, Polos, Zonas y Polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente incoado en febrero de 1986.

Considerando que, conforme a la disposición adicional novena, apartado uno, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ha quedado suprimida a partir de 31 de diciembre de 1989, la reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de las plantas industriales, que se refiere el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la empresa «Juan José Sigüenza Gázquez» (expte. B-105/1986), el siguiente beneficio fiscal, sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.

Segundo.-El beneficio fiscal anteriormente relacionado se aplicará a partir de la fecha de solicitud de inclusión en el Régimen de zona de preferente localización industrial agraria y dentro del plazo previsto para la instalación en el plan autorizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria, dará lugar a la privación del beneficio solicitado y al abono o reintegro, en su caso, del Impuesto bonificado.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretariado de Estado de Hacienda.

12225 *ORDEN de 15 de marzo de 1991 por la que se transmiten los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la empresa «Alcayatas y Tornillería, Sociedad Anónima» (B/113), a favor de «Alcayatas y Tornillería, Sociedad Anónima Laboral».*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 12 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1991), por la que se transmiten los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la empresa «Alcayatas y Tornillería, Sociedad Anónima» (B/113), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo y Orden ministerial de ese Departamento de 11 de marzo de 1988 que declaró a dicha empresa comprendida en la zona de Urgente Reindustrialización de Barcelona, a favor de «Alcayatas y Tornillería, Sociedad Anónima Laboral».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Alcayatas y Tornillería, Sociedad Anónima» (B/113), por Orden de ese Departamento de Economía y Hacienda de 18 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo) para la ampliación en Castellbisbal de una industria de fabricación y comercialización de tornillería y artículos de ferretería, sean atribuidos a la empresa «Alcayatas y Tornillería, Sociedad Anónima Laboral», permaneciendo invariable.

bles las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1991.—P. D. (Orden ministerial 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12226 *ORDEN de 21 de marzo de 1991 por la que se ejecuta sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo de referencia 2854/1989 interpuesto por don Sebastián Fernández Martín.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1990 en el recurso contencioso-administrativo número 2854/1989, en el que son partes, como demandante don Sebastián Fernández Martín, y como demandada, la Administración.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo número 2854/1989 interpuesto por don Sebastián Fernández Martín, representado y defendido por sí mismo, contra la desestimación por silencio administrativo de su solicitud de fecha 30 de diciembre de 1987 al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria:

- Anular en parte, por no ser conforme a Derecho, tal desestimación presunta.
- Declarar el derecho del actor a percibir las retribuciones complementarias (dedicación exclusiva, complemento de destino e incentivo de productividad, o, en su caso, de Cuerpo) equivalentes al 80 por 100 de las mismas que correspondían a los Arquitectos Técnicos funcionarios de carrera al servicio de Hacienda Pública, destinados en el Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de Huelva, debiéndosele abonar la diferencia existente entre tal cantidad y la efectivamente percibida por el actor durante el período comprendido entre el 30 de diciembre de 1982 y el 5 de diciembre de 1985.
- Declarar no haber lugar al abono de los intereses legales en los términos señalados en el fundamento quinto de esta sentencia.
- No haber expresa imposición de costas judiciales.»

En su virtud, este Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo previsto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 21 de marzo de 1991.—P. D. (Orden 22 de julio de 1985; «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

12227 *ORDEN de 26 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de noviembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 693/1988 interpuesto contra Acuerdos del Consejo de Ministros de 13 de junio de 1986 y 8 de julio de 1988 por la entidad «Medicina Hospitalaria Especializada, Sociedad Anónima (MEDHOSA)».*

En el recurso contencioso-administrativo número 693/1988 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la Entidad «Medicina Hospitalaria Especializada, Sociedad Anónima» (MEDHOSA), como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra acuerdos del Consejo de Ministros de 13 de junio de 1986 y 8 de julio de 1988 sobre denegación de beneficios del Gran Área de Expansión de Andalucía, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1990 Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo número 693/1988, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de la empresa «Medicina Hospitalaria Especializada, Sociedad Anónima» (MEDHOSA), contra la Administración del Estado, declaramos que son conformes con el ordenamiento jurídico las resoluciones del Consejo de Ministros de 13 de junio de 1986 y 8 de julio de 1988, ésta desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, sobre denegación de beneficios solicitados en el Concurso del Gran Área de Expansión de Andalucía. Sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de marzo de 1991.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

12228 *ORDEN de 17 de mayo de 1991 por la que se modifica la de 30 de noviembre de 1990, que aprueba el pliego de bases de adjudicación, por concurso público, de tres concesiones para la prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de radiobúsqueda de ámbito nacional y se convoca el correspondiente concurso público.*

La Orden de 30 de noviembre de 1990, por la que se aprueba el pliego de bases de adjudicación, por concurso público, de tres concesiones para la prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de radiobúsqueda de ámbito nacional y se convoca el correspondiente concurso público, establece como órgano competente para la convocatoria y adjudicación del concurso a la Dirección General de Telecomunicaciones.

La participación de Retevisión en este concurso público aconseja, al tratarse de un Ente público adscrito a la Secretaría General de Comunicaciones vinculado, por tanto, al órgano competente para su adjudicación, atribuir dicha facultad a la Subsecretaría del Departamento, garantizando de esta manera una más completa igualdad de trato entre los licitadores. En consecuencia, se modifican las cláusulas 3.^a y 23 del pliego de bases del concurso.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Las cláusulas 3.^a y 23 del pliego de bases aprobado por la citada Orden de 30 de noviembre de 1990 quedan redactadas de la siguiente manera:

«Cláusula 3.^a El órgano de la administración competente para la convocatoria del concurso será la Dirección General de Telecomunicaciones.

El órgano competente para su adjudicación será la Subsecretaría del Departamento.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efecto del contrato, serán resueltas por el Subsecretario del Departamento, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.»

«Cláusula 23. La Mesa de Contratación estará compuesta del modo siguiente:

Presidente: El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes.

Vocales: El Vicesecretario general técnico, el Jefe de Área de Concesiones y Autorizaciones, un Abogado del Estado del Departamento, el Interventor delegado-Jefe del Departamento.

Secretario: Designado por el Presidente entre funcionarios del Departamento con nivel mínimo de Jefe de Servicio.»